

Otros valores.—Los valores de conceptos retributivos que se recogen en los correspondientes artículos del Convenio pasarán a ser en 1989:

- Art. 23. Gratificación de octubre: 27.537 pesetas.
Art. 25. Plus de obra:

	Pesetas
Ingeniero técnico	1.866
Técnico medio	1.866
Maestro Industrial	1.866
Técnico Industrial	1.866
Jefe Comprobador	1.866
Jefe Montador	1.866
Maestro Comprobador	1.866
Maestro Montador	1.866
Técnico Montador	1.510
Montador Inspector	1.510
Oficial primera	1.510
Oficial segunda	1.331

Art. 26:

- Plus de conducción coche particular: 291 pesetas/día.
Plus de conducción coche Empresa: 303 pesetas/día.
Plus de conducción «Land Rover»: 315 pesetas/día.

Art. 28:

- Plus excepcional de turno: 4.474 pesetas.

Art. 31:

- Plus de turnos: 11.108 pesetas.

Art. 33:

- Ayuda familiar: 2.254 pesetas.

Art. 34:

- Ayuda escolar e infantil: 2.541 pesetas.

Art. 37:

Dietas:

- Hotel y desayuno: 2.925 pesetas.
Comida o cena: 1.425 pesetas.
Total dieta: 5.775 pesetas.

Art. 38:

Kilometraje:

- Hasta 1.300 cc: 25 pesetas.
Desde 1.300 cc: 26,50 pesetas.

Art. 56. Comedor (todos los Centros):

- Ticket azul: 105 pesetas.
Ticket amarillo: 14 pesetas.

Subvención adicional para «Windsor» y «Príncipe de Vergara»: 94 pesetas. El coste del menú queda en 603 pesetas.

14093 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por doña María Isabel Leal López, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Salud efectuado por las Resoluciones, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988 y 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostentien derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14094 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO «METALINAS, S. A.»

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1º ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de Enero de 1.989 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1.3. c) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostentan el cargo de Directoras.

Artículo 2º VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.989, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.989.

Artículo 3º GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1.989 individual o colectivamente.

Artículo 4º COMPENSACION - ABSORCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a este, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la industria Metalúrgica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

Artículo 6º COMISION PARITARIA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o por los Comités, según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.